

Al contestar refiérase
al oficio N° **04457**

25 de marzo de 2020
DCA-1023

Señora
Guiselle Cruz Maduro
Ministra
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza al Ministerio de Educación Pública a contratar en forma directa, bajo la modalidad de entrega según demanda, los alimentos que se requieran para brindar el servicio de alimentación a las personas estudiantes, en el contexto del estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Covid-19; por un monto total de $\text{¢}10.000.000.000,00$ (diez mil millones de colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. DM-359-03-2020 de fecha 25 de marzo del presente año, recibido en esta Contraloría General el mismo día, a través del cual solicita la autorización indicada en la referencia.

Sobre el particular, indica que a fin de evitar una lesión al interés público y daños graves a los estudiantes de centros educativos públicos beneficiarios del servicio de comedor estudiantil, solicita autorización de esta Contraloría General para que en aplicación del artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se autorice un procedimiento de urgencia para que las juntas administrativas y juntas de educación que no puedan ser abastecidas por el Consejo Nacional de la Producción (CNP), puedan comprar de manera directa, bajo la modalidad de entrega según demanda, los alimentos que se requieran para dar continuidad al servicio de alimentación brindado a las personas estudiantes, a proveedores locales de cada uno de sus territorios.

Manifiesta que mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, se estableció la declaratoria de emergencia nacional en todo el territorio país, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Covid-19, producto de esa declaratoria se han extremado esfuerzos y acciones para proteger la salud pública y los derechos fundamentales de la población en general.

Explica que el Ministerio de Educación Pública al decretar la suspensión temporal de lecciones, dispuso dar continuidad a los servicios de alimentación a cargo de los comedores escolares con la finalidad de garantizar a la población estudiantil, en especial

a los niños, niñas y jóvenes estudiantes en condición de vulnerabilidad social, el pleno derecho a la alimentación.

Menciona que la alimentación es un derecho humano, consagrado en diversos instrumentos internacionales, a saber: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25) como parte del derecho a un nivel de vida adecuado; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11); la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 24 y 27), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 12) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 25 y 28).

Alega que el derecho a la alimentación es también reconocido por distintos instrumentos regionales como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador. Además, señala que existen varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que resultan de gran relevancia para el derecho a la alimentación.

Indica que uno de estos instrumentos es el texto de las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, directrices que fueron adoptadas por consenso en noviembre de 2004 por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Explica que con el objetivo de garantizar el acceso al servicio nutricional y procurar limitar la expansión del contagio, el Ministerio de Educación Pública, mediante resolución No. MEP- 0555-03-2020, autorizó la implementación en todo el territorio nacional del Protocolo general para la distribución de alimentos en centros educativos públicos con suspensión de lecciones, a raíz de la emergencia nacional por Covid-19 (el cual adjuntan); elaborado por la Dirección de Programas de Equidad, órgano técnico responsable de reducir la brecha de oportunidades en el sistema educativo costarricense, de modo que los estudiantes que lo necesiten puedan acceder en la emergencia sanitaria a alimentos inocuos y nutritivos, sin necesidad de exponerse en espacios públicos y concurridos.

Indica que el protocolo establece los lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el servicio de alimentación, que consiste en un paquete de productos no perecederos y algunos perecederos que tienen mayor vida útil a temperatura ambiente, cuyo rendimiento estimado es para 3 y 2 semanas. Los paquetes están dirigidos a los beneficiarios del Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA), que en total suman 835.935 beneficiarios en todas las modalidades de educación de jóvenes y adultos, educación especial, educación I y II ciclo, educación III ciclo y diversificada académica y técnica, así como educación preescolar.

Por último, señala que la Gerencia General del Consejo Nacional de la Producción, solicitó al Ministerio de Educación Pública, se autorice a las Juntas Administrativas y de Educación a comprar a proveedores privados considerando la imposibilidad material de suplir los alimentos de forma inmediata, según se requiere en el Protocolo.

Así las cosas, dado que el Consejo Nacional de la Producción, no puede suplir a las Juntas de Educación y Administrativas los alimentos que requieren los estudiantes solicita autorización para adquirirlos por medio de proveedores de la localidad de cada una de ellas, bajo la modalidad de entrega según demanda.

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización al Ministerio de

Educación Pública para que coordine con las Juntas Administrativas y de Educación la adquisición en forma directa con los proveedores de la localidad de cada una de ellas, los alimentos que se requieran para brindar el servicio de alimentación a las personas estudiantes, en el contexto del estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Covid-19; por un monto máximo de ¢10.000.000.000,00 (diez mil millones de colones exactos), bajo la modalidad de entrega según demanda.

Sin embargo, se advierte que la presente autorización se otorga en el entendido que es por el plazo que dure la declaratoria de emergencia nacional en todo el territorio país, decretado por el Gobierno de la República, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Covid-19 y; en el tanto el Consejo Nacional de la Producción alegue imposibilidad material de suplir los alimentos de forma inmediata.

Además, será responsabilidad de del Ministerio de Educación Pública velar por el adecuado manejo del monto autorizado, por lo que tendrá que adoptar las disposiciones generales en las que se establezcan las medidas de control interno necesarias para garantizar la más eficiente y eficaz administración de los fondos públicos involucrados en estas contrataciones.

Por último, este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos; en razón de ello, siendo responsable ese Ministerio de cumplir con esas disposiciones.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/svc
Ni: 8640.
G: 2020001656-1

